



ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2021-MDCH

Characato, 15 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Characato en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de enero de 2021.

VISTOS:

El Informe N° 001-2021-MDCH-SGATYC de fecha 05 de enero de 2021 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización, el Informe N° 002-2021/ALE/EEZ de fecha 14 de enero de 2021 de Asesoría legal Externa. y:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley.

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público: así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme el artículo 41° del mismo cuerpo normativo los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme al numeral 8 del artículo 9° del mismo texto legal, se preceptúa que el concejo municipal tiene como función aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, en ese sentido se atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales. Respecto al artículo 74°, segundo párrafo, señala: (...) Los Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley, y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. (...).

Que, en el segundo párrafo del artículo 40° de la referida Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.



Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II, la tasa, como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.



Que, de conformidad con el artículo 41° del referido texto legal, modificado por el Art. 8° del Decreto Legislativo N° 981 del 15 de marzo del 2007, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Igualmente preceptúa que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.



Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos del Distrito de Characato.

Que, mediante Informe N° 001-2021-MDCH-SGATYC de fecha 05 de enero de 2021 la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización solicita la aprobación de los Beneficios Tributarios, consistente en la exoneración del 100% de los intereses moratorios, multas tributarias del impuesto predial, la exoneración del 100% de intereses por deudas de arbitrios municipales, por deudas de los periodos vencidos y el periodo 2021 hasta 31 de abril del 2021, por ser una atribución del Consejo Municipal aprobar Ordenanza Municipales que pueden condonar el interés moratorio y las sanciones respecto a los arbitrio municipales.

Que, mediante Informe N° 002-2021/ALE/EEZ de fecha 14 de enero de 2021 Asesoría legal Externa opina que es procedente la aprobación de la "Ordenanza Municipal que aprueba los beneficios tributarios para el pago de impuesto predial y arbitrios municipales. Amnistía Tributaria 2021", la misma que debe puesta a consideración del Pleno del Concejo Municipal para considerar su aprobación.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 20 numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el voto **UNÁNIME** de los señores regidores y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES. "AMNISTIA TRIBUTARIA 2020"

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA NORMA

ESTABLÉZCASE en la jurisdicción del distrito de Characato, el beneficio tributario denominado "AMNISTIA TRIBUTARIA 2021" a favor de los contribuyentes que efectúen el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario la República, hasta el día 30 de abril de 2021. Vencido este plazo del periodo de beneficio Tributario, los contribuyentes que no logren acogerse a este beneficio otorgado mediante la presente Ordenanza Municipal, serán pasibles de la aplicación de los Intereses moratorios y las sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS ARBITRIOS MUNICIPALES

Plaza Principal Nro. 100, Characato, Arequipa, Perú

Telf.: 054 - 448209

www.municharacato.gob.pe

Facebook: Municipalidad Distrital de Characato

Construyendo
JUNTOS
un mejor distrito



Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios tributarios (AMNISTIA TRIBUTARIA 2021):

- **IMPUESTO PREDIAL:** Condonación del 100% de los INTERESES MORATORIOS Y MULTA del año 2021 y años anteriores para que los contribuyentes regularicen con presentar las declaraciones juradas vencidas y paguen el impuesto predial.
- **ARBITRIOS MUNICIPALES:** Condonación del 100% de los INTERESES MORATORIOS del año 2021 y años anteriores.

La condonación solo será hasta el 30 de abril del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** el cumplimiento de los Valores Planos Predial de Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos aprobados mediante Resolución Gerencial Regional N°004-2020-GRA-GRVCS.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** el cumplimiento de los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos aprobados mediante Resolución Ministerial N° 268-2020-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO SEXTO. – **DISPONER** el cumplimiento de los valores Unitarios Oficiales de Edificación y Valores Unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e Instalaciones Fijas y permanentes vigentes aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 270-2020-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **DISPONER** el cumplimiento de la Escala Progresiva Acumulativa del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial de acuerdo a la UIT aprobado por el D.S. 392-2020-EF

ARTÍCULO OCTAVO. – **DISPONER** el cumplimiento del Reglamento Nacional de Tasaciones - Tablas de Depreciación conforme al Uso del Predio aprobado mediante Resolución Ministerial N° 270-2020-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO NOVENO. – Fijar la Tasa de Interés Moratorio TIM de 1.2% mensual y 0.04% diario, concordante con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del TUO del Código Tributario vigente.

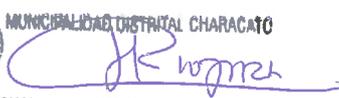
ARTÍCULO DÉCIMO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a través de sus unidades orgánicas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dejar sin efecto cualquier otro dispositivo contrario a la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - **FACULTAR** al señor Alcalde dictar normas complementarias mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - **ENCÁRGUESE** a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen institucional la publicación del integro de este documento en el portal de la Municipalidad Distrital de Characato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

Felicitas Ruelas Huacasi
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
ALCALDIA
CHARACATO

Abg. Nadio Simón Ruelas Huacasi
ALCALDE